

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ILLESCAS

El pleno del Ayuntamiento de Illescas, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2014, aprobó las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades ciudadanas para el año 2014, dichas bases se publican en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, abriéndose un período de presentación de solicitudes de treinta días naturales computados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo a efectos de que todos aquellos interesados puedan presentar sus solicitudes.

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES CIUDADANAS EN EL AÑO 2014

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de las presentes bases regular el régimen de las ayudas municipales de todas aquellas actividades y servicios que se realicen en el ámbito territorial del municipio de Illescas convocadas por el Ayuntamiento de Illescas durante el 2014, a las entidades ciudadanas que cumplan los requisitos que más adelante se detallan.

El Ayuntamiento a este fin facilitará a través de su página web (www.illescas.es) modelos de instancias y de cumplimentación de la información solicitada.

Artículo 2.- Financiación.

Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, se imputarán al presupuesto municipal, por importe de 140.000,00 euros.

Las subvenciones se otorgarán, previa petición, a instancia del solicitante con cargo al presupuesto de la Corporación. Su otorgamiento será discrecional, motivado. En ningún caso podrán responder a criterios de mera liberalidad, bajo sanción de nulidad. La cuantía de la subvención otorgada no excederá del límite máximo del 75 por 100 de los gastos subvencionables del proyecto.

Las subvenciones están afectas al cumplimiento de la finalidad de interés general a la que se condiciona su otorgamiento, y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión. La concesión se efectuará de acuerdo a los criterios de publicidad, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

Artículo 3.- Actividades o proyectos subvencionables: ámbito temático.

Son subvencionables, los proyectos programados, con finalidad pública o interés social, que se realicen durante el año 2014 y que se refieran a las siguientes modalidades:

a.- Cultura: Actividades culturales relacionadas con las disciplinas artísticas, certámenes y concursos relacionados con la cultura; talleres, cursos y seminarios relacionados con el mundo cultural y artístico; y actividades a realizar en el marco de los programas de las fiestas del municipio.

b.- Participación ciudadana: Actividades dirigidas a la promoción, funcionamiento y actuación de las asociaciones de vecinos y demás asociaciones. Las actividades de animación sociocultural, formación e información, de ocio y tiempo libre destinadas al fomento del asociacionismo, la creatividad asociativa y participación vecinal y todas aquellas actividades que fomenten procesos y metodologías que promuevan la participación asociativa, la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

c.- Inmigración: Actividades dirigidas al desarrollo de proyectos de acogida e integración de personas migradas, así como de lucha contra la xenofobia y el rechazo social.

d.- Deportes, son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte.

e.- Educación: Programas de actividades y gastos de funcionamiento de las asociaciones de padres de alumnos de las escuelas infantiles, centros de educación especial, centros de educación infantil y primaria y centros de educación secundaria. Así como colaboración en la realización de programas que son considerados de interés para la comunidad educativa en su conjunto, y cuyo desarrollo se lleva a cabo en cada centro escolar de forma complementaria a la actividad formativa reglada.

f.- Juventud: Actividades y programas de animación sociocultural destinados a jóvenes, concursos, exposiciones, otras actividades relacionadas con la cultura y creación juvenil, programas de información y asesoramiento, ocio y tiempo libre, información, asesoramiento, formación, revistas y publicaciones y, en general, todas aquellas actividades relacionadas con el fomento de la participación y el asociacionismo juvenil.

g.- Salud: Actividades encaminadas a la prevención, protección y promoción de la salud, de la población en general y colectivos en particular. Proyectos o programas que contemplen objetivos educativos y preventivos que fomenten la salud de los diferentes grupos de población.

h.- Bienestar Social: Actividades dirigidas a la promoción y atención de personas con discapacidad. Programas de prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social y promoción del bienestar social de los ciudadanos, de la infancia y adolescencia, ancianidad, la familia, personas con discapacidad o colectivos en situación de riesgo en exclusión social.

i.- Mayores: Programas e iniciativas que promuevan el asociacionismo y la participación activa de las personas mayores en los diferentes ámbitos de la vida ciudadana.

j.- Mujer: actividades que promuevan la presencia de las mujeres en los diferentes ámbitos de la vida pública y cotidiana del municipio. Iniciativas que fomenten el asociacionismo femenino para la participación de las mujeres en la sociedad. Actividades para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Artículo 4.- Requisitos generales de los solicitantes.

Tendrá la consideración de beneficiario a estos efectos para poder solicitar la subvención objeto de esta convocatoria:

a.- Entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, domiciliadas en Illescas, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones (o excepcionalmente en trámite de registro verificado técnicamente).

b.- Excepcionalmente cuando la actividad tenga interés para el municipio, ya sea de carácter social, deportivo, cultural, económico o humanitario, se podrá dar subvención a personas físicas o colectivas, entidades sin ánimo de lucro foráneas o no inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. La fundamentación de dicho interés se acreditará mediante la aportación de una memoria al efecto.

Artículo 5.- Obligaciones de los beneficiarios.

a.- Ejecutar la totalidad del proyecto, actividad, objetivo o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en los plazos señalados.

b.- Justificar ante el Ayuntamiento de Illescas el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en los plazos y formas previstos.

c.- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento de Illescas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como autonómicos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d.- Comunicar al Ayuntamiento de Illescas la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. En ningún caso, el total de las subvenciones podrá superar el coste de la actividad.

e.- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f.- Deberá contener el logotipo municipal toda la documentación y propaganda escrita y gráfica relativa a la actividad subvencionada, así como en placas conmemorativas, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación u otras que resulten adecuadas al objeto subvencionado y de eficacia equivalente a las mencionadas.

g.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurra alguna causa para ello y, en especial, el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, realizándose en este último caso, el abono efectivo por la cantidad debidamente justificada.

En cualquier caso el Ayuntamiento quedará exento de toda responsabilidad civil, mercantil, laboral o cualquier otra, derivada de las actuaciones a las que queden obligadas las personas o entidades destinatarias de las subvenciones otorgadas.

Artículo 6.- Lugar, plazo y documentación necesaria.

Las solicitudes junto con la documentación exigida podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Illescas, a partir del día siguiente en que aparezcan estas bases publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y dentro del plazo de treinta días naturales. Igualmente podrán remitirse según lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud de subvención se firmará por el presidente de la Entidad o en quien delegue, en la cual deberá señalarse los datos de identificación (número de inscripción en el Registro Municipal y el N.I.F., etcétera) de la persona física o jurídica así como la entidad que solicita la subvención, las actividades y/o proyectos presentados y la subvención solicitada por ellos.

Se adjuntará obligatoriamente a la solicitud la siguiente documentación:

a.- Proyecto para el que se solicita subvención, en el que se deberá describir todas y cada una de las actividades concretas de forma detallada que incluya el mismo (fundamentación, objetivos, destinatarios, metodología, temporalización, localización, recursos humanos y materiales a emplear así como una explicación de cómo se va a evaluar y cómo se va a realizar el seguimiento del proyecto).

b.- Presupuesto total detallado y desglosado del proyecto.

c.- Se autorizará al Ayuntamiento de Illescas para que, en cualquier fase del procedimiento, pueda recabar en su nombre el certificado de estar al corriente con la Agencia Tributaria donde se ratifique positivamente que la Entidad está al corriente de sus obligaciones tributarias. Si la entidad no quiera acogerse a este derecho, lo hará constar expresamente en la solicitud de subvención, teniendo que aportar la correspondiente certificación.

d.- El Ayuntamiento, en cualquier fase del procedimiento, recabará el certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal, que deberá ser positivo.

e.- Deberá presentar certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.

f.- Se deberá certificar la existencia de otras subvenciones de entidades públicas o privadas, no tener pendiente obligación alguna por reintegro de subvenciones ni tener pendiente la justificación de subvenciones concedidas en éste y ejercicios anteriores.

g.- Documento acreditativo que la persona es el representante legal de la entidad junto con la copia de su D.N.I.

h.- Las Entidades que no figuren en el Registro Municipal de Asociaciones deberán presentar copia de los Estatutos, de la Tarjeta de Identificación Fiscal, miembros de la Junta Directiva, número de socios, presupuesto de la entidad y actividades a desarrollar durante el presente ejercicio. Las entidades inscritas tienen que mantener actualizada la información contenida en el mismo (artículo 16 del Reglamento de Participación Ciudadana).

Si el escrito de la solicitud no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación o faltara algunos documentos reseñados en este artículo, se requerirá por escrito al solicitante para que subsane los defectos observados en un plazo de diez días hábiles, quedando apercibido de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido en su petición e implicará el rechazo de la subvención, archivándose las actuaciones sin más trámite, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.- Órganos competentes para la instrucción y resolución de subvenciones.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones es la Concejalía de Hacienda.

El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones será el Pleno de la Corporación.

Artículo 8.- Criterios generales de valoración y prelación de solicitudes.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Las solicitudes presentadas se compararán, a fin de establecer una prelación entre las mismas y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios de valoración siguientes:

a.- Interés general para el municipio.

b.- Déficit de actividades análogas en el municipio.

c.- Número de destinatarios a los que va dirigida.

d.- Dificultad de ejecutarse la actividad sin la subvención.

e.- Importancia y carácter público de la actividad.

f.- Colaboración en las actividades que organice el Ayuntamiento.

Artículo 9.- Instrucción del procedimiento.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. La Concejalía de Hacienda realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Las actividades comprenderán la evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos para lo cual se creará un órgano especializado compuesto por los/as técnicos que designe el Ayuntamiento, debidamente cualificados y relacionados con el ámbito temático de las subvenciones, que informarán además de la adecuación de la memoria justificativa y el cumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención. No obstante, se podrá proceder a la petición de cuantos informes se estime necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

Artículo 10.- Resolución del procedimiento.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Concejalía de Hacienda, a la vista del expediente, formulará la propuesta de otorgamiento o denegación, en la que se concreta el resultado de la evaluación efectuada, expresando el solicitante y cuantía. Las decisiones sobre otorgamiento o denegación de la subvención corresponden al Pleno de la Corporación. Una vez concedidas las subvenciones se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en su página web oficial y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será notificado a los beneficiarios en el lugar que se haya indicado en la solicitud como domicilio.

La cuantía de la subvención otorgada no excederá del límite máximo del 75 por 100 de los gastos subvencionables de la actividad o proyecto.

Artículo 11.- Reconocimiento de la obligación y pago.

Se procederá al reconocimiento de la obligación por el importe total concedido.

Para poder expedir la orden de pago a favor del beneficiario, es imprescindible que el servicio gestor acredite al Departamento de Intervención que se han cumplido las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión y previo cumplimiento de la actividad para la que se concedió, salvo lo indicado en el párrafo siguiente.

El pago de la subvención concedida se hará efectivo de la siguiente forma:

El 75 por 100 del importe de la cantidad concedida, en el momento que recaiga resolución favorable y previa aceptación de la entidad de la subvención por escrito en el plazo máximo de un mes junto con la domiciliación de pago firmado por el solicitante y conformado por la entidad bancaria (Ficha de terceros), realizando la totalidad del proyecto.

El 25 por 100 restante, una vez realizada la actividad, previa solicitud junto con la documentación justificativa señalada en el artículo siguiente y una vez verificado que se han justificado adecuadamente las subvenciones por la Intervención municipal y los Técnicos/as Municipales.

Artículo 12.- Justificación.

Para recibir las subvenciones acordadas, el beneficiario deberá acreditar la total realización de la actividad y/o proyecto a la finalidad que fundamenta la concesión de la subvención, estableciéndose como plazo máximo hasta el 30 de enero de 2015 y justificando desde un punto de vista económico, al menos, el 100 por 100 de la subvención concedida, mediante instancia en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de los medios enunciados en el artículo 38.4 de la Ley 30 de 1992, que deberá incluir obligatoriamente la siguiente documentación:

1.- Memoria detallada de la actividad realizada (fundamentación, objetivos alcanzados, personas que han participado, evaluación de la metodología, desarrollo de la actividad y/o proyecto, adecuación de la temporalización, localización de la actividad, evaluación realizada, recursos humanos y materiales que han sido utilizados).

2.- Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica relativa a la actividad subvencionada, que contenga el logotipo municipal, o aclaración al respecto (publicidad).

3.- Documento acreditativo de la existencia de otras subvenciones a otras entidades públicas o privadas, no tener pendiente obligación alguna por reintegro de subvenciones ni tener pendiente la justificación de subvenciones concedidas, en su caso, en ejercicios anteriores.

4.- Se deberá estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria, Hacienda Municipal y Seguridad Social, debiendo estar en vigor los certificados aportados, ya que tienen una caducidad de seis meses.

5.- Relación de gastos e ingresos de la actividad y/o proyecto subvencionado junto con una relación numerada de las facturas por su importe total.

6.- Los gastos directamente relacionados con la actividad subvencionable (incluidos en el proyecto aprobado) se acreditarán mediante facturas originales y por el importe total, al menos, de la subvención concedida. Las facturas contendrán al menos los siguientes requisitos (Real Decreto 1619 de 2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación):

a.- Deberá aparecer la palabra «factura», su número y, en su caso, serie.

b.- Fecha de su expedición, que será dentro del plazo subvencionable (1 de enero al 31 de diciembre de 2014).

c.- Descripción de los gastos generados por la actividad objeto de la subvención.

d.- Denominación social, N.I.F., Domicilio completo del obligado y del destinatario que deberá figurar éste como destinatario de la factura (entidad subvencionada).

e.- Datos necesarios para la determinación de la base imponible.

f.- Tipo impositivo, cuota tributaria, si está sujeta o exenta de IVA deberá figurar.

Los gastos de personal, se podrán justificar además a través de los contratos de trabajo, recibos de nóminas y los documentos TC-1 y TC-2.

No acreditarán la realización de un gasto: los tickets de caja registradora, los albaranes, recibos, transferencias, notas de entrega, documentos de «contado», los presupuestos u otros análogos.

No serán subvencionables los ágapes o aperitivos, intereses deudores de las cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y los gastos de procedimientos judiciales.

Presentada la justificación si la Concejalía de Hacienda apreciase insuficiencia en la documentación o la existencia de defectos subsanables, lo pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria concediéndola un plazo de diez días para su subsanación.

Una vez justificada la correspondiente subvención, el beneficiario podrá solicitar desde el abono del 25 por 100 restante, la devolución de las facturas originales, en las que se estampará el sello de «factura subvencionada por el Ayuntamiento de Illescas».

Artículo 13.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación de expediente, y en especial, en el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente realizándose en este último caso, el abono efectivo por la cantidad debidamente justificada. Además procederá el reintegro en los

demás supuestos establecidos en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones y en la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El falseamiento u ocultación de los datos exigidos en la presente convocatoria, así como la aplicación de la prestación a fines distintos de los previstos o incumplimiento de las condiciones establecidas, dará lugar a la cancelación de la subvención concedida y a la obligación del reintegro de las cantidades recibidas, considerándose ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 14.- Control y anulación de subvenciones.

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento la función interventora en las subvenciones que se concedan, mediante las actuaciones y comprobaciones que sean necesarias y precisas, en función de las características y requisitos específicos para cada tipo de subvención. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Procederá la anulación de la subvención concedida en los supuestos de renuncia del beneficiario o, previa tramitación del expediente, en los casos de incumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas o que se le hubieran impuesto, sin perjuicio de que por la Administración Municipal pueda ser revisado el acto de concesión en la forma y con el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 15.- Régimen de infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional.

Para lo no regulado en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal General Reguladora de Subvenciones; las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal; la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como en el Real Decreto 887 de 2003, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38 de 2006, de 21 de julio; en la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como cuantas normas de carácter general o procedimental resulten de aplicación.

Illescas 27 de mayo de 2014.- El Alcalde, Fernando Javier Cabanes Ordejón.

N.º I.- 4787